



## ACTA 8/2024

### SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DIGITALIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, CELEBRADA DÍA 23 DE JULIO DE 2024

#### ASISTENTES:

##### PRESIDENTA:

Tte. de Alcalde, Doña Ángela García Almeida.

##### VOCALES:

Tte. de Alcalde, Don Juan Carlos Corbacho Martín.

Concejal Don Héctor Sastre Díaz.

Concejal Don Ángel Sánchez Jiménez.

Concejal Doña Cristina García García.

Concejal Don Francisco Javier Bellido Ruiz-Ayúcar.

Concejal Doña María José Martín Samboal.

Concejal Don Jorge Pato García.

Concejal Don Arturo Barral Santiago.

Concejal Julio Fernando Contreras Alonso.

Concejal Doña Laura García García.

##### SECRETARIA ACCTAL:

Doña Teresa Sainz Grande, Técnico de Admón. Gral. del Servicio de Recursos Humanos.

En la Ciudad de Ávila, siendo las diez horas y nueve minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se reúne en la Sala de Comisiones, de titularidad municipal, y bajo la Presidencia de la Tte. de Alcalde Doña Ángela García Almeida, la Comisión Informativa de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos, al objeto de celebrar, en sesión **extraordinaria y urgente**, y a la que concurren los miembros corporativos arriba relacionados, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, emitiendo los siguientes:

## DICTÁMENES

**1.- Ratificación de la urgencia de la sesión.-** La Sra. Presidenta justifica la convocatoria urgente habida cuenta de la necesidad del cumplimiento en plazo del mandato judicial del asunto de referencia (31 de julio de 2024), por la celebración en el día anterior a la convocatoria de la última sesión de la Mesa de negociación sobre el asunto a tratar y en los problemas informáticos como consecuencia de la caída del sistema Windows que ha afectado a la operatividad y funcionamiento de los ordenadores de la Casa durante el día 19 de julio de 2024.

Se acuerda, por unanimidad, la ratificación de la urgencia de la sesión.

**2.- Propuesta de acuerdo sobre aprobación de la valoración de las nuevas funciones asumidas por los miembros integrantes del cuerpo de policía local de Ávila, en**



**cumplimiento de la sentencia firme nº 155/2023 de 21 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ("TSJCYL") tras haberse desarrollado el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en las sesiones de la mesa general de negociación de fechas 22/05/2024, 28/06/24 y 18/07/2024.**

La Sra. Presidenta toma la palabra para dar cuenta de la propuesta en orden al cumplimiento de la sentencia firma nº 155/2023, de 21 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, tras el proceso de negociación colectiva y que es del siguiente tenor literal:

### **"PROPUESTA DE ACUERDO"**

**Asunto: Aprobación de la valoración de las nuevas funciones asumidas por los miembros integrantes del cuerpo de policía local de Ávila, en cumplimiento de la sentencia firme nº 155/2023 de 21 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ("TSJCYL") tras haberse desarrollado el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en las sesiones de la mesa general de negociación de fechas 22/05/2024, 28/06/24 y 18/07/2024**

#### **Marco de referencia.-**

La presente propuesta es consecuencia del resultado que deriva del expediente de contratación 2024/18 mediante el que la mercantil Brosseta Abogados S.L., ha emitido, con fecha 12/04/2024, el oportuno informe de valoración del puesto de trabajo de agente de policía local en el Ayuntamiento de Ávila, así como el informe jurídico emitido por la citada empresa con fecha 13 de junio, en relación a las alegaciones formuladas por los sindicatos SPPMCYL y UGT, de fecha 13/06/2024, mediante los cuales se procede a efectuar la valoración de las nuevas funciones asumidas por el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

En segundo lugar, esta propuesta es considerada en el proceso de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación y que incorpora las enmiendas resultantes del debate de la sesión de dicha mesa de 28 de junio de 2024 y posteriormente de la sesión de 18 de julio de 2024 como consecuencia, en este último supuesto, de los informes de Secretaria e Intervención sobre la fecha de extensión de efectos dispuesta con carácter general para todos los funcionarios concernidos a 16 de mayo de 2022.

Por tanto:

La propuesta inicialmente remitida a la mesa general de negociación (sesión de 28 de junio de 2024) se vio alterada en la propia sesión desde un punto de vista sustantivo del siguiente modo:

- a) Los efectos de la valoración de las nuevas funciones se extienden a los puestos de Subinspector/a e Inspector/a.
- b) Se aplica a todos los funcionarios/as afectados la valoración de las nuevas funciones, en los términos planteados con efectos económicos de 16 de mayo de 2022.

Desde un punto de vista formal, se trataba de incorporar simplemente y por adición estas referencias para que así constaran en el texto de la propuesta a elevar al pleno, de manera que:



- a) En el punto CUARTO donde solo se citaba a agentes y oficiales debía incorporarse lógicamente a Subinspectores e Inspectores con la expresión cifrada del resultado económico derivado de la simple aplicación proyectada de la alternativa elegida, como no puede ser de otro modo, mediante un simple cálculo económico.

Por ello mismo, las cuantías o cálculos estimados y reseñados en la tabla que constaba en la propuesta original, obviamente, se ven alteradas al incorporarse a Subinspectores e Inspectores y reconducirse también la fecha de efectos.

- b) En el punto QUINTO, obviamente debía señalarse la referencia expresa de la modificación de las fichas del catálogo de funciones también de los Subinspectores e Inspectores.
- c) En el punto SEXTO, se modificaría el tenor inicial en el sentido de sustituir la referencia originaria por lo propuesto en la mesa de 28 de junio de 2024: esto es, aplicar la valoración de las nuevas funciones con efectos económicos de 16 de mayo de 2022, tomando como fecha de referencia la presentación de la primera reclamación en vía administrativa

En sesión de fecha 18 de julio de 2024, la propuesta resultante de la sesión de 28 de junio en el sentido que se acaba de expresar, se enmienda y corrige como consecuencia de los informes emitidos por la Secretaría General e Intervención de manera que, desde un punto de vista sustantivo, el tenor del punto SEXTO citado debe decaer y por lo tanto, no resulta factible aplicar los efectos económicos a todos los funcionarios concernidos a 16 de mayo de 2022.

Desde un punto de vista formal, el texto con el que quedaría el mencionado punto SEXTO de la propuesta inicial, sería el siguiente según la propuesta sometida a consideración de la mesa general de negociación en sesión de 18 de julio de 2024:

*Aplicar la valoración de las nuevas funciones con efectos económicos a fecha de referencia que señale cada sentencia recaída o la de las reclamaciones administrativas presentadas cuya tramitación fue suspendida a expensas del correspondiente pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, una vez expresamente resueltas, aplicando, en caso de que procedan, los intereses legales que correspondan en cada supuesto.*

Todo ello con la votación que consta en las respectivas actas de la Mesa General de Negociación.

Consecuentemente, se eleva al Pleno Corporativo para su aprobación previo dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos la propuesta que sigue, resultado de todo lo anterior, con indicación expresa de las enmiendas reseñadas respecto al texto originario por adición (o, en su caso, supresión por coherencia expresiva, de redacción o dialéctica) para mayor claridad.

**“Propuesta de aprobación de la valoración de las nuevas funciones asumidas por los miembros integrantes del cuerpo de policía local de Ávila, en cumplimiento de la sentencia firme nº 155/2023 de 21 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (“TSJCYL”) tras haberse desarrollado el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en las sesiones de la mesa general de negociación de fechas 22/05/2024, 28/06/24 y 18/07/2024**



### **ANTECEDENTES:**

El Ayuntamiento de Ávila debe proceder a efectuar un análisis de la metodología y valoración objetiva del puesto de trabajo de agente de la policía local del Ayuntamiento de Ávila con el objetivo de dar cumplimiento a varios fallos judiciales.

Este análisis no puede configurarse como una nueva valoración del puesto de trabajo de los agentes de la policía local sino, únicamente, de la incorporación a la valoración preexistente de los elementos de corrección que derivan de las nuevas funciones asumidas por éstos. Funciones que no pudieron ser analizadas en la valoración inicial a la que responden las cuantías de las retribuciones actualmente percibidas por todos los conceptos que conforman la retribución de estos funcionarios y, específicamente, el que se refiere al complemento específico que se asigna de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo de 2001.

A estos efectos, resulta necesario hacer referencia a las diferentes resoluciones judiciales dictadas en el marco de la reclamación formulada por el Agente de la Policía Municipal D. Rafael Jiménez López y que motiva la presente propuesta y también al incidente de ejecución 6/2024, en ejecución del meritado Procedimiento Abreviado Nº 250/2022, iniciado por el oficial de la policía D. David Jiménez Hernández. Así:

1.- Por el citado Agente, se interpuso recurso contencioso-administrativo frente al Decreto del Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 2 de septiembre de 2022, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por él contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada de solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración.

2.- Dicho recurso contencioso-administrativo fue estimado inicialmente mediante la Sentencia Nº 18/2023, de 27 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, dictada en el Procedimiento Abreviado Nº 210/2022.

La Sentencia, en suma, reconoce el derecho del citado funcionario a que por la Administración Local se valore nuevamente su puesto de trabajo. Y ello porque considera que las funciones de la Relación de Puestos de Trabajo de 2001 ("**RPT**") y que sirven de base para el cálculo de los diferentes complementos que actualmente conforman el salario del citado Policía, habrían resultado ampliadas en gran medida.

Ahora bien, la citada Sentencia Nº 18/2023 da un paso más y considera que se puede tomar como parámetro de esa nueva valoración el estudio que fue realizado por la consultora Nuevos Tiempos Consultores, S.L. ("**NUTCO**") en el año 2019.

En atención a estas circunstancias, la Juzgadora acuerda:

- ✓ La anulación de la resolución impugnada.



- ✓ El derecho del Agente a que se realice por el Ayuntamiento de Ávila una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO.
- ✓ El derecho de éste a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías:
  - sueldo: ..... 804,19 €/mes;
  - complemento de destino: ..... 20 (491,11 €/mes);
  - complemento específico:..... 1.360,74 €/mes.

Y ello con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (16 de mayo de 2022), acordando, igualmente, el derecho del Agente en cuestión a que se le abonen los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación administrativa.

3.-La meritada Sentencia N.º 18/2023 fue recurrida en apelación por el Ayuntamiento de Ávila, resultando que el citado recurso fue parcialmente estimado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ("TSJCYL") mediante la Sentencia N.º 155/2023, de 21 de junio.

En concreto, la Sentencia n.º 155/2023, al igual que hiciera la Sentencia de instancia, reconoce que las funciones del Agente en cuestión se habrían visto incrementadas, por lo que se reconoce el derecho del funcionario a que por el Ayuntamiento de Ávila se realice una nueva valoración de su puesto de trabajo. Así, considera que las funciones asignadas en la RPT del año 2001 no son las mismas que las que actualmente desarrollaría. En atención a tal circunstancia, se afirma por la Sala que la atribución de nuevas competencias de calado debe repercutir en una nueva valoración del puesto de trabajo.

Ahora bien, el TSJCYL estima en parte el recurso, revocando la Sentencia de instancia en lo que respecta a la aceptación por la Juzgadora de la valoración del puesto de trabajo efectuada por la empresa NUTCO. En este sentido, reconoce la potestad del Ayuntamiento de Ávila para realizar las valoraciones de los puestos de trabajo y, en función de ello, establecer los complementos que se consideren procedentes. Y este puede o no aceptar los términos que contiene el Manual de Valoración elaborado por la entidad NUTCO y que habría derivado en la valoración final obtenida, pero en ningún caso, está obligada a ello. Así se sostiene que: "*no puede confirmarse la sentencia en cuanto establece los términos concretos en los que ha de hacerse la valoración, en los términos de la empresa NUTCO, pues aun cuando ésta haya podido ser razonable, queda en manos de la Administración poder usar otra metodología.*"

Las Sentencias mencionadas, todas ellas de contenido idéntico, pues se refieren a diversas demandas presentadas por agentes de policía pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ávila *y del oficial D. David Jiménez Hernández*, acogen, como punto esencial del contenido de las demandas, el hecho de que las funciones asignadas al puesto de Agente de policía local han sido incrementadas, tanto cuantitativa como cualitativamente, a partir de la Ley 9/2003, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. De este modo, según el Tribunal, cuando se produce la atribución de competencias de gran calado posteriores a las que figuraban en la RPT de septiembre de 2001, se debe llevar a cabo una nueva valoración de dichos puestos de trabajo que, como indican textualmente las



Sentencias citadas, “parece que debería hacerse en unos términos más favorables para el apelado que los actuales”.

Siendo este el contenido de las recurrentes sentencias del TSJ respecto a esta pretensión de la policía local, este Ayuntamiento siempre ha mantenido la reserva de ley en materia de funciones de este cuerpo (artículo 104.2 CE, lo que ineludiblemente nos remite a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, y a la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de las Policías Locales de Castilla y León, el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las normas marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y el art. 173 del R.D.Leg 781/1986, de 18 abril 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local -TRRL-, que dispone *“la Policía Local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”*), motivo por el cual se ha defendido la inexistencia de firma de convenio alguno con la Junta de Castilla y León en el sentido de incorporar funciones vía artículo 13 de la Ley 9/2003, lo que puede evidenciarse consultando a la Dirección General de la Agencia de Protección civil de emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (se aportó un certificado negativo en este sentido de la Directora General en el recurso de apelación y no fue admitido a trámite por razones procesales, pero en todo caso, se acredita la inexistencia de incremento de funciones). No obstante, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León reconocen el aumento de funciones y la necesidad de valorar los puestos de trabajo en relación con dichas funciones adicionales.

Sin embargo, en el considerando Sexto de las mencionadas sentencias se establece también, de modo textual, lo siguiente: **“Sí deben mantenerse para el caso de que las retribuciones asignadas al puesto de trabajo sean más favorables para el apelado, la fecha de efectos económicos fijada en la sentencia, así como el devengo de intereses legales (así, STS nº 727/2021, de 24 de mayo de 2021 –rec 5577/2019-).**

Ello implica que el propio Tribunal considera, de una parte, que “parece” que la determinación de las retribuciones pueden ser más favorables para el apelado, aunque deja en manos del órgano competente su determinación, que incluso puede determinar que no resulten más favorables para el apelado, sin establecer ni un mínimo ni un máximo en el incremento de las mismas, que serán las que deriven del proceso de Valoración de las nuevas funciones que desempeñan los Policías Locales de Ávila.

No obstante, al confirmar las Sentencias apeladas de modo parcial, siguen las Sentencias: “no puede confirmarse la sentencia en cuanto establece los términos concretos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo”, por cuanto, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, entre otras a través de la STS de 10 de febrero de 2016, no se puede ignorar lo que establece el artículo 71 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: 2ª: “Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados”.

De este modo, la potestad judicial exclusiva debe detenerse ante el núcleo mismo de las potestades discrecionales que la Ley otorga a la Administración. En consecuencia, es la Administración, en este caso el Ayuntamiento de Ávila quien, en uso de sus potestades de organización, debe establecer la Valoración de los Puestos de Trabajo afectados sin que un Tribunal pueda determinar los términos



concretos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo, potestad exclusiva de la Administración, para lo cual, de acuerdo a las Sentencias mencionadas "sin que se establezca cómo de favorables hayan de ser los aumentos de las retribuciones complementarias, ni que se deba seguir metodología o manual concreto para la valoración de dichos puestos de trabajo, como textualmente indican las mismas: "parece que debería hacerse en unos términos más favorables para el apelado que los actuales".

En base al último de los preceptos legales transcritos, la valoración efectuada por la empresa NUTCO (se refiere a la efectuada por dicha mercantil para el expediente de modificación de la RPT en el año 2019, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, pero afectada posteriormente por caducidad al amparo del artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas) podría incorporarse a un procedimiento de modificación de la RPT que decidiera iniciar el Ayuntamiento de Ávila, pero el precepto legal citado no obliga a tener en cuenta la valoración indicada.

### ***FUNDAMENTOS JURIDICOS:***

#### **PRIMERO:**

En relación con todo ello, el Ayuntamiento de Ávila decidió licitar la elaboración de un informe jurídico sobre la valoración de las funciones que realizan los agentes de la Policía Local de Ávila y que no figuran en la vigente RPT del año 2001, a efectos de objetivar al máximo la decisión a adoptar.

El contrato menor (2024/18), fue adjudicado a la mercantil Broseta, de reconocido prestigio, que emitió el informe requerido con fecha 12 de abril de 2024.

Igualmente, la citada empresa ha emitido informe, con fecha 13 de junio de 2024, en relación con las alegaciones presentadas por los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación celebrada al efecto, respecto a diversos aspectos de la valoración realizada, del cual se da cuenta del mismo con objeto de dar respuesta a las mismas.

#### **SEGUNDO:**

El informe de valoración mencionado ofrece diversas metodologías para llevar a cabo la valoración de las nuevas funciones declaradas por el "TSJCYL" y que pueden resumirse en las siguientes:

A.- Utilizar el sistema de valoración en atención a los parámetros y metodología seguida en el estudio de DEMOS, que sirvió de referencia a la aprobación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ávila en el año 2001. De acuerdo a esta metodología, el resultado final que resulta del informe es un incremento de 145,31 euros anuales.

B.- Sistema de valoración asentado en la configuración inicial: proporcionalidad de las nuevas funciones en relación con la estructura inicial.

De acuerdo al uso de esta metodología, la incorporación de una nueva función "Colaboración policial interadministrativa mediante convenios de ordenación funcional de la policía local" aplicando los





factores de partida, arrojaría un incremento de 62,28 euros/mes por 14 pagas anuales para los agentes de la Policía Local de Ávila.

Dado que la alteración del Complemento Específico implica una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicha materia debe ser objeto de negociación, por lo que se someten las alternativas descritas a la misma.

### **TERCERO: Memoria Económica:**

En la actualidad, el número de agentes, oficiales, subinspectores e inspectores de la Policía Local de Ávila en activo es de 89 (2 inspectores, 1 subinspector, 13 oficiales y 73 Agentes). Dado que en el marco del proceso de negociación colectiva se ha considerado que los efectos de las Sentencias, aunque afectan al conjunto de los agentes y oficiales de la Policía Local de Ávila, sus efectos deben ser extendidos a los puesto de Subinspector e Inspector, deben realizarse de nuevo los cálculos de esta propuesta.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024).**

No es posible llevar a cabo con absoluta exactitud el cálculo del coste económico de la aprobación de cualquiera de las dos alternativas sometidas a negociación, previa aprobación definitiva por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento, puesto que los efectos retroactivos no alcanzan a todos los miembros de la Policía Local, aunque han sido numerosas las reclamaciones presentadas y debe solicitar su reconocimiento cada policía presentando copia del escrito de reclamación.

Teniendo en cuenta estos extremos, se puede hacer una aproximación bastante rigurosa en relación al coste de cada una de las alternativas. No olvidemos que estamos ante el cumplimiento de sentencias judiciales, que obligan al Ayuntamiento.

Para el cálculo, como se ha dicho, se toma en consideración a todos los agentes y oficiales, subinspectores e inspectores integrantes de la Policía Local. Igualmente, para la aplicación de efectos retroactivos, se toman en consideración todos los agentes y oficiales de la Policía Local, tomando como "dies a quo" la fecha de presentación de la reclamación administrativa por cada agente y oficial de la Policía Local.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 18 de julio de 2024).**

1.- La primera alternativa conlleva un incremento anual de 145,31 euros. A ello se debe sumar el 37,22% de cuota patronal a la Seguridad Social.





Se adjunta un cuadro con todas las cantidades, a las que habría que añadir los oportunos intereses legales, difíciles de calcular por las diferentes situaciones personales y las fechas de cada una de las reclamaciones en vía administrativa.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024).**

2.- La Segunda alternativa supone un incremento anual de 871,92 euros por agente de policía local a lo que habría que añadir el 37,22% de la cuota patronal a la Seguridad Social y a lo que habría que adicionarse las cantidades resultantes para los puestos de oficial, subinspector e inspector de la Policía local.

Se adjunta un cuadro con todas las cantidades, a las que habría que añadir los oportunos intereses legales.

**(Texto redactado por aplicación de la aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024).**



**PRIMERA ALTERNATIVA**

<b>INCREMENTO RETRIBUCIÓN POLICÍA/AÑO</b>	<b>CUOTA PATRONAL (37,22)</b>	<b>COSTE ANUAL POR POLICÍA/AÑO</b>	<b>COSTE ANUAL DEL TOTAL DE EFECTIVOS (89)</b>	<b>COSTE ESTIMADO ATRASOS</b>	<b>COSTE TOTAL</b>
145,31 €	54,08 €	199,39 €	17.746,10 €	28.837,25 €	<b>46.583,35 €</b>

**SEGUNDA ALTERNATIVA**

	<b>INCREMENTO RETRIBUCIÓN/AÑO</b>	<b>CUOTA PATRONAL (37,22%)</b>	<b>COSTE ANUAL POR EFECTIVO/AÑO</b>	<b>COSTE ANUAL TOTAL EFECTIVOS SEGÚN CATEGORÍA</b>
<b>AGENTE (73)</b>	871,92 €	324,53 €	1.196,45 €	87.340,75 €
<b>OFICIALES (13)</b>	1.106,28 €	411,76 €	1.518,04 €	19.734,49 €
<b>SUBINSPECTOR</b>	1.367,97 €	509,16 €	1.877,13 €	1.877,13 €
<b>INSPECTORES (2)</b>	2.037,53 €	758,37 €	2.795,90 €	5.591,80 €
				<b>114.544,16 €</b>

**NO ESTÁ INCLUIDO EL  
2% DE 2024**



**CÁLCULO ATRASOS A 26 DE JULIO DE 2024 SEGÚN FECHA DE CADA RECLAMACIÓN (2ª ALTERNATIVA)**

<b>ATRASOS</b>	<b>CUOTA PATRONAL (37,22%)</b>	<b>TOTAL</b>
114.332,75	42.554,65	156.887,40

Igualmente, debe señalarse que las cantidades mencionadas, se han calculado considerando el importe de los complementos específicos vigentes antes de la aprobación del incremento retributivo para el ejercicio de 2024. En este sentido, una vez aprobado, mediante Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, el incremento del 2 por ciento respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, el coste de la nueva valoración de los puestos de trabajo citados para el ejercicio 2024 considerando la segunda alternativa, ascendería a **116.835,05 €**

**Por tanto, el COSTE ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2024, ES EL SIGUIENTE:**

<b>ESTIMACIÓN COSTE 2024 CON CUOTA PATRONAL TRAS LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA</b>	<b>ATRASOS CON CUOTA PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>52.491,93 €</b>	<b>156.887,40</b>	<b>209.379,33 €</b>

Obviamente, las cantidades a incrementar se consolidan para el futuro.

Vistas las opciones citadas, se propone la segunda alternativa, por resultar más favorable para los agentes y oficiales de la Policía Local de Ávila, aún cuando la misma supone un coste notablemente mayor para las arcas municipales.

No obstante, un incremento mayor al propuesto resultaría insostenible, debido a la difícil situación económica municipal, el notable incremento de gastos en los servicios de prestación obligatoria y práctica congelación de los ingresos, al no haberse alcanzado el acuerdo necesario para modificar las ordenanzas municipales que permitieran obtener más recursos vía tasas, precios públicos e impuestos.

**Por tanto, a los efectos de ejecutar en sus propios términos las Sentencias mencionadas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, y considerando todo lo expuesto y los informes emitidos al efecto en relación con las alegaciones efectuadas en la Mesa de Negociación celebrada el día 22 de mayo de 2024, de los cuales se ha dejado expresa constancia, así como las modificaciones a la propuesta inicial derivadas del proceso de negociación según la Mesa de Negociación celebrada el día 28 de junio de 2024 y de la celebrada el día 18 de julio de 2024, se propone:**

(Texto añadido por coherencia dialéctica)

#### **PRIMERO:**

Rechazar expresamente las alegaciones formuladas por los representantes Sindicales en razón a los argumentos que se exponen en los informes de Broseta, Secretaría General e Intervención.

Incorporar en las fichas del catálogo de funciones de los Agentes, Oficiales así como a los puestos de Subinspector e Inspector de la Policía Local de Ávila una nueva función:

“Funciones derivadas de la participación en convenios interadministrativos de ordenación de la actividad policial”.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024).**

#### **SEGUNDO:**

Considerando la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León referida al oficial D. David Jiménez Hernández, del mismo tenor que las que afectan a los agentes, que suscita la necesidad de encontrar un planteamiento común, y que se refiere igualmente a la valoración de las mismas funciones que se plantean para el puesto de agente de policía local, se propone incluir la citada función en la ficha del catálogo de funciones del puesto de Oficial de Policía



Local, aplicando para la valoración de la misma el mismo método que se propone en el caso del puesto de agente.

Igualmente, incorporar dicha función a las fichas del catálogo de puestos de trabajo de los subinspectores e inspectores de la Policía Local de Ávila.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024).**

### **TERCERO:**

Proponer, tras la recepción, negociación y resolución de las reclamaciones formuladas, conforme a los informes emitidos al efecto, la aprobación de la siguiente alternativa, que figura en el Informe Jurídico de la mercantil Broseta:

Que la valoración se realice mediante la nueva valoración de uno de los parámetros valorados conforme a las unidades preestablecidas que se indican en el cuadro correspondiente y que su proyección y cálculo se realice sobre un porcentaje general del complemento específico que se corresponde con la división por 11 del valor actual, y que llevaría a una cuantía de 62,28 euros/mes, para los Agentes de Policía de 79,02 euros/mes para los Oficiales de Policía, de 97,71 euros/mes para los Subinspectores y de 145,53 euros/mes para los Inspectores, multiplicado por 14 pagas anuales.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024)**

Esta posibilidad permite encontrar un esquema diferenciado y compatible con la formulación inicial y como añadido a la misma en función de la necesidad de dar cumplimiento efectivo a las sentencias judiciales y al criterio expuesto por las mismas.

### **CUARTO:**

Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en lo que respecta a los Agentes y Oficiales, Subinspectores e Inspectores del Cuerpo de Policía Local de Ávila, modificando el Complemento Específico, con un incremento de 62,28 euros/mes multiplicado por 14 pagas anuales, para los Agentes y de 79,02 euros/mes multiplicado por 14 pagas anuales para los Oficiales de la Policía Local de Ávila, de 97,71 euros/mes para los Subinspectores, multiplicado por 14 pagas anuales y de 145,53 euros/mes para los Inspectores, multiplicado por 14 pagas anuales.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024)**

### **QUINTO:**

Proceder a la modificación de las fichas del catálogo de funciones de los Agentes, Oficiales, y los puestos de subinspector e inspector de la Policía Local de Ávila, incorporando las funciones atribuidas a las Policías Locales de Castilla y León recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 9/2003 en el



sentido de la interpretación que recoge el informe de la mercantil Broseta, "Funciones derivadas de la participación en convenios interadministrativos de ordenación de la actividad policial".

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 28 de junio de 2024)**

**SEXTO:**

Aplicar la valoración de las nuevas funciones con efectos económicos desde su aprobación y, en los casos en que proceda, con efectos económicos a fecha de referencia que señale cada sentencia recaída o la de las reclamaciones administrativas presentadas cuya tramitación fue suspendida a expensas del correspondiente pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, una vez expresamente resueltas, aplicando, en caso de que procedan, los intereses legales que correspondan en cada supuesto.

**(Texto redactado por aplicación de la enmienda como consecuencia de la sesión de la mesa de negociación de 18 de julio de 2024)"**

La Sra. Presidenta indica que hay una corrección en la propuesta que se remitió con la convocatoria, dando por reproducida la explicación dada sobre aquella y que los representantes de los grupos políticos manifiestan conocer.

El Sr. Pato García interviene para manifestar que en la explicación ofrecida a los portavoces de los referidos grupos ha quedado claro que la extensión sólo es a Subinspector e Inspector pero no a Mayor y/o a Intendente.

La Sra. Presidenta comenta que la valoración conforme a NUTCO, que se desprende del documento que se ha acompañado a la convocatoria, supondría un coste anual entorno a 900.000 euros, lo que se elevaría a 2.000.000 euros si se incluyen los atrasos.

La Sra. García García, en representación de VOX, interviene en los siguientes términos:

*"En primer lugar, quiero mostrar nuestro total apoyo a las justas reivindicaciones expuestas por los miembros de la plantilla de la Policía Local, que a lo largo de los últimos años han reclamado un trato igualitario para todo el personal.*

*Es normal, que si se aplicó una determinada valoración a unos empleados (15), es normal y comprensible que ahora el resto de miembros de la plantilla quieran recibir el mismo trato.*

*En cuanto a la propuesta que hoy se somete a votación, después de las distintas mesas de negociación celebradas en los meses anteriores (mayo, junio y julio):*

*VOX es un partido que siempre cumple con la legalidad, y es por ello que para poder ejecutar las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en un ejercicio de responsabilidad, y considerando los informes presentados tanto de intervención, como por parte de la secretaria general, insisto en un ejercicio de responsabilidad, primero y puesto que el incremento sería insostenible para las ya maltrechas cuentas de este ayuntamiento, y segundo cumpliendo con la legalidad aplicando el carácter de retroactividad solo en el caso de estar abierta una reclamación vía administrativa, este grupo municipal se va a abstener."*



El Sr. Barral Santiago señala que las propuestas se han ido variando a lo largo del tiempo a gusto del equipo de gobierno, se excluye al mayor y al intendente por los problemas en cuanto a su específico. Continúa indicando la propuesta inicial obviaba a inspector y subinspector que, sin embargo, han tenido cabida en la propuesta actual que, recuerda, no es la que se presentó en la Mesa General de Negociación. Tanto el grupo municipal del PP como el del PSOE pidieron los cálculos de NUTCO. Ahora que se aportan puede verse que sólo se propone un 10% de la valoración que corresponderían según NUTCO, quizás si se hubiera conocido anteriormente, se habría podía negociar una cantidad media entre lo propuesto y dicha valoración.

Todo lo anterior, sin olvidar que en la Junta de Gobierno Local se manifestó en reiteradas ocasiones que el equipo de gobierno no sabía cómo ejecutar la sentencia y, al final, mediante un contrato menor por importe de 9680 euros, se solicitó a Broseta la valoración que se ha utilizado para la ejecución. Le parece, además, curioso que la solución beneficie al Ayuntamiento de forma tan abultada.

Añade que si hay un informe de Intervención dando el visto bueno a la retroactividad, posteriormente se indique que legalmente no se puede.

Hasta hoy no se ha conocido toda la documentación que debería haberse remitido a la Mesa General de Negociación. Estima que hay que pensar que esto dará lugar a más reclamaciones.

Sin embargo, hay una sentencia judicial que hay que ejecutar y conoce las responsabilidades que conlleva su no cumplimiento, aunque no comparte ni el fondo ni la forma en la ejecución de la repetida sentencia.

Concluye indicando que cree que los policías locales se merecen una mejor solución y que el resto de los empleados también, por lo que considera que es el momento de negociar una RPT que no gusta. Por todo ello, sin perjuicio de reservarse el sentido del voto para el Pleno, por imperativo legal, se abstendrán en esta Comisión.

El Sr. Bellido Ruiz-Ayúcar coincide con la exposición del Sr. Barral Santiago, que debemos ser conscientes de la diferencia entre el Ayuntamiento que queremos y el que podemos tener. Considera que la propuesta no es justa pero que tampoco lo es la valoración de NUTCO. Añade que debería haberse tratado de llegar a un acuerdo, sin perjuicio de que estima que los sindicatos han adoptado posturas negativas desde el inicio, por lo que no cree posible alcanzar ningún acuerdo y que, aunque habría sido partidario de hablar más, entiende que el plazo es perentorio. Por todo lo expuesto, se abstienen.

La Sra. Presidenta manifiesta que el voto de Por Ávila es a favor.

Se dictamina favorablemente la propuesta referida por mayoría de los cinco votos de los miembros corporativos de Por Ávila, y la abstención de VOX, PSOE y P.P.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y nueve minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº  
La Presidenta,  
(firmado digitalmente)

Ávila, 23 de julio de 2024  
La Secretaria Actal. de la Comisión.,  
(firmado digitalmente)